



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 25 de Noviembre de 2024

Núm. 48

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 75 y 76

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 26**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el primer párrafo, las fracciones V, XIV, XX y XXI y se adiciona la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3º.** - Para efectos de esta ley se consideran actividades que efectúan las Organizaciones de la Sociedad Civil y serán objeto de fomento, **de manera enunciativa más no limitativa**, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Apoyo a la alimentación popular, **nutritiva, suficiente y de calidad**;

VI. a la XIII. ...

XIV. Promoción y aportación de servicios para **el acceso y la atención de la salud, apoyo psicológico**, cuestiones sanitarias;

XV. a la XIX. ...

XX. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

**XXI. Promoción e impulso al desarrollo y a la protección de las familias; y**

**XXII. Las demás que determinen otras leyes y sean objeto de las organizaciones de la sociedad civil.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.